

AÑO CI, TOMO I
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
JUEVES 14 DE JUNIO DE 2018
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
100 EJEMPLARES
06 PAGINAS



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2018, "Año de Manuel José Othón"

INDICE

H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

Reglamento de Fomento al Turismo.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Actual 0.30 UMA (\$24.18)
Atrasado 0.60 UMA (\$48.36)

Otros con base a su costo a criterio de la
Secretaría de Finanzas

Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

Oscar Iván León Calvo

Director

STAFF

Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño y Edición

Distribución

José Rivera Estrada

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debid anticipación.

* **El número de Edicto y las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis"**, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99

H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

La Ciudadana Presidenta Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. **LIC. YOLOXOCHITL DIAZ LÓPEZ**, a sus habitantes sabed:

Que el H. Cabildo en Sesión Ordinaria de fecha 09 de mayo del año 2018, aprobó por acuerdo unánime el **REGLAMENTO DE FOMENTO AL TURISMO** para el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., debidamente estudiado y analizado por la comisión correspondiente, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, **LO PROMULGO PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO**, y a su vez lo remito al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

LIC. YOLOXOCHITL DIAZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA)

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

El que suscribe **DR. JOSÉ RAYMUNDO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, Secretario Municipal del Honorable Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., por medio del presente hago constar y

CERTIFICO

Que en Sesión de Cabildo No. 70, de carácter ordinaria, celebrada el día 09 de mayo de 2018 la Honorable Junta de Cabildo por acuerdo unánime aprobó el **REGLAMENTO DE FOMENTO AL TURISMO** para el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., mismo que se remite al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado. **DOY FE.**

ATENTAMENTE

DR. JOSÉ RAYMUNDO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
SECRETARIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

REGLAMENTO DE FOMENTO AL TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Conforme a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracciones I y II, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en su artículo 114 fracción II; los artículos 30, 31 inciso B) fracción I, 149 y 159, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, los Artículos 10, 11 y 12 de la Ley que establece las Bases para la emisión de Bandos de Policía y Gobierno y Ordenamientos de los Municipios del Estado, de San Luis Potosí; el capítulo IX De Los Guías de Turistas en su Artículo 44 fracciones I, II, y III del Reglamento de la Ley Federal de Turismo; así como de las demás leyes aplicables, se expide el presente Reglamento de observancia obligatoria para toda la población, dentro del ámbito territorial del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí, a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social y su aplicación corresponde a la Coordinación de Turismo de este Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento tiene por objeto normar:

I. La planeación y programación de la actividad turística del Municipio;

II. La creación, conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos turísticos de la entidad;

III. La prestación de los servicios turísticos principales y conexos, en el ámbito de competencia de las autoridades municipales;

IV. La promoción, fomento y desarrollo de la oferta y la demanda municipal en materia de turismo; y,

V. En general, la realización de toda clase de actividades que tiendan a favorecer y acrecentar las corrientes turísticas nacionales del exterior y hacia el Municipio.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento:

I. TURISMO.- Es el conjunto de actividades que se originan por quienes visitan o viajan por el territorio de nuestro Municipio, preponderantemente con propósitos de recreación, salud, descanso, cultura, negocios o cualquier otro similar;

II. TURISTAS.- Son las personas que visitan el territorio del Municipio por alguno de los motivos precisados en el artículo anterior.

III. PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS.- Se considera prestadores de servicios turísticos, a las personas físicas o morales que ofrezcan, proporcionen o contraten con el turista

la prestación de servicios destinados a su atención o generados por su visita al Municipio.

IV. ZONAS DE INTERÉS TURÍSTICO.- Son las que por sus características geográficas, naturales, históricas, culturales o típicas constituyen un atractivo turístico real y potencial comprobado.

V. PRODUCTO TURÍSTICO.- El conjunto de bienes y servicios de este ramo, así como los atractivos culturales, históricos, naturales, recreativos y urbanos que se ofrecen al turista.

VI. LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA).- Unidad de Medida y Actualizaciones de la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en el presente Reglamento y en las Leyes de la materia.

ARTÍCULO 4.- Las personas que hagan uso o se dediquen a la prestación de servicios turísticos en el Municipio gozarán de la protección de la Ley de la materia y este Reglamento.

ARTÍCULO 5.- La Coordinación de Turismo dará curso legal a las denuncias y quejas que en materia turística se le presenten en los términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 6.- Las autoridades estatales y municipales auxiliarán a la Coordinación de Turismo en la aplicación del presente Reglamento.

CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA

ARTÍCULO 7.- Son atribuciones de la Coordinación de Turismo para los efectos del presente Reglamento las siguientes:

I. Proponer al Ayuntamiento las políticas aplicables en materia turística.

II. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley General de Turismo y la Ley Estatal en la materia así como de la Ley de Protección al Patrimonio Cultural, Ley de Fomento Artesanal del Estado y las de sus respectivos Reglamentos.

III. Coordinar, planear y evaluar el desarrollo turístico del Municipio y vincular con las Instancias Federales y Estatales de la materia para la promoción e inclusión en planes y proyectos comunes de los atractivos turísticos del municipio.

IV. Levantar y mantener actualizado el Inventario del Patrimonio Turístico del Municipio mismo que deberá contener los lugares, bienes o acontecimientos que ofrezcan interés turístico, así como los servicios, facilidades y cualquier otro elemento que constituya o pueda construir un factor para la atención y desarrollo del turismo.

V. Integrar y difundir información estadística en materia de turismo.

VI. Proporcionar asesoría técnica a los prestadores de servicios turísticos del Municipio.

VII. Organizar y promover como destino, dirigir, realizar y coordinar espectáculos, congresos, convenciones, excursiones, actividades deportivas o culturales y otros eventos tradicionales o folklóricos.

VIII. Promover, dirigir, coordinar o realizar la elaboración y distribución de información, propaganda y publicidad en materia de turismo.

IX. Construir, integrar y mantener actualizado el Registro Municipal de Turismo.

X. Estimular la inversión pública y privada para el desarrollo de aquellas zonas del Municipio que hayan sido declaradas como prioritarias por los planes nacional, estatal y municipal de turismo.

XI. Emitir opinión ante las autoridades competentes en aquellos casos en que este prevista la concurrencia de inversión extranjera para la realización de proyectos de desarrollo turístico o el establecimiento de servicios turísticos.

XII. Establecer coordinación con las autoridades federales del ramo para la realización de actividades que tiendan a fomentar, regular, controlar y proteger el turismo.

XIII. Promover, fomentar y coordinar la realización de programas de capacitación para los prestadores de servicios turísticos del Municipio.

XIV. Promover ante las autoridades competentes el establecimiento de escuelas y centros de enseñanza, capacitación y especialización para la formación y desarrollo de recursos humanos requeridos en la actividad turística.

XV. Establecer coordinación ante autoridades, instituciones oficiales o particulares de carácter educativo, cultural, científico, deportivo u otros similares que realicen congresos o reuniones para estudiantes o congresistas foráneos, apoyando e interviniendo en la organización de las mismas; así como en la supervisión de servicios de hospedaje, alimentación, transporte y otros adicionales a dichos estudiantes por negociaciones o en domicilios particulares.

XVI. Con el objetivo de rescatar la identidad de nuestro Municipio, realizar una compilación histórica, cultural y legendaria de cada sitio histórico o con potencial turístico, así como un catálogo gastronómico.

XVII. Realizar un inventario de festividades patronales y sociales del Municipio.

XVIII. Mantener estrecha vinculación con otras áreas del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez para el aprovechamiento turístico de las actividades que se generen.

XIX. Organizar programas de estímulos para empresarios de nuestro Municipio que se dediquen al ramo turístico y establecer convenios para el fomento y la regulación de la actividad turística.

XX. Promover la creación de organismos con participación ciudadana y de Gobierno municipal para la administración y regulación de las zonas de interés turístico.

CAPÍTULO III DE LA PLANEACIÓN Y FOMENTO DEL TURISMO

ARTÍCULO 8.- La Coordinación de Turismo a efecto de establecer una adecuada organización a nivel municipal en materia de turismo coordinará sus programas con los Ayuntamientos de ciudades vecinas, dando la participación que corresponda a las dependencias y entidades municipales, así como a los sectores privado y social.

CAPÍTULO IV FOMENTO AL DESARROLLO DEL PRODUCTO TURÍSTICO.

ARTÍCULO 9.- La Coordinación de Turismo apoyará y gestionará ante las autoridades competentes los sistemas de financiamiento e inversiones para la creación de la infraestructura necesaria en las zonas prioritarias de desarrollo turístico.

ARTÍCULO 10.- Para el mejoramiento de la oferta turística municipal la Coordinación de Turismo promoverá ante las autoridades competentes las medidas de protección, conservación y mejoramiento de los atractivos naturales y culturales, así como los servicios y facilidades que constituyan o puedan constituir un atractivo para el turismo procurando la conservación del medio ambiente, las preservación, ecología de cada zona y el respeto a las costumbres y tradiciones regionales y nacionales.

CAPÍTULO V DE LAS ZONAS DE INTERÉS, DESARROLLO TURÍSTICO Y PROTEGIDAS.

ARTÍCULO 11.- Son zonas de desarrollo turístico aquellas de interés o atractivo general que manteniendo sus características disponen para su explotación de un Plan de Desarrollo aprobado por el Municipio.

ARTÍCULO 12.- Con el fin de preservar el carácter propio de los lugares turísticos conforme a sus valores artísticos, folklóricos, paisajísticos o ecológicos el Cabildo podrá designar que las mismas sean declaradas zonas de interés, de desarrollo turístico o zonas protegidas, así como su conservación, protección y delimitación; para este fin y en caso de ser necesario se tomará en cuenta la opinión ciudadana mediante la consulta pública.

ARTÍCULO 13.- La Coordinación de Turismo tendrá a su cargo el registro de zonas de interés y de desarrollo turístico y en él se inscribirán las declaratorias correspondientes, así como los proyectos de desarrollo turístico que determine dicha dependencia.

ARTÍCULO 14.- La realización de nuevas construcciones así como los anuncios o rótulos que se coloquen en una población que se declare de interés o desarrollo turístico o que a juicio de la Coordinación de Turismo sean de atractivo general,

deberán ajustarse al carácter y estilo arquitectónico de la misma previa autorización de las Direcciones de Desarrollo Urbano y Comercio de este Ayuntamiento. La Coordinación de Turismo vigilará y promoverá en su caso ante estas dependencias la obediencia a esta norma.

ARTÍCULO 15.- La Coordinación de Turismo en conjunto con las dependencias oficiales del ramo proporcionará asistencia técnica a las empresas turísticas del régimen ejidal y promoverá, asimismo, centros de capacitación para los ejidatarios que presten servicios a dichas empresas en Coordinación con la Dirección de Fomento Económico del Municipio.

CAPÍTULO VI DE LA PROMOCIÓN DE LA DEMANDA

ARTÍCULO 16.- La Coordinación de Turismo realizará acciones para la promoción de turismo en base a las políticas y prioridades que se establezcan con el propósito de generar una demanda creciente y equilibrada en esta actividad y basada en el Plan Municipal de Desarrollo.

CAPÍTULO VII DE LA PRESTACIÓN Y OPERACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS

ARTÍCULO 17.- Con independencia y sin perjuicio de las disposiciones de carácter federal y estatal en materia de turismo, los prestadores de servicios turísticos en el Municipio están obligados a observar y cumplir las que contiene este capítulo y en general el presente Reglamento.

ARTÍCULO 18.- Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

- I. Proporcionar en los términos contratados, los bienes y servicios que se ofrezcan al turismo.
- II. Cumplir con las disposiciones que les sean aplicables del Plan Municipal de Desarrollo en el punto referente al desarrollo turístico.
- III. Proporcionar a la Coordinación de Turismo los datos e información estadística que se les solicite en relación con la actividad turística.
- IV. Respetar los precios y tarifas fijados por las autoridades correspondientes y colocar a la vista del consumidor claramente los precios, productos y servicios respectivos.
- V. Realizar su publicidad preservando la dignidad nacional sin alteración o falseamiento de los hechos históricos o las manifestaciones de cultura e informando con veracidad y oportunidad sobre los precios que ofrezcan.
- VI. Expedir a solicitud del usuario copia detallada de los consumos realizados.
- VII. Respetar las reservaciones que hagan los usuarios en los términos y condiciones que hayan sido contratadas.

VIII. Emplear destacadamente el idioma nacional en las leyendas en que se anuncie al público, su razón social, denominación o los servicios que prestan sin perjuicio del uso adicional de otros idiomas.

IX. Velar por los intereses y seguridad de los turistas.

X. Tener en las mejores condiciones de higiene y utilidad en los locales, instalaciones y equipos que se ofrezcan al turista.

XI. Proporcionar la información que soliciten las autoridades competentes en todo lo relativo a los servicios que presten.

XII. Capacitar y mantener actualizado el personal que preste servicio para garantizar una eficiente prestación de los servicios turísticos.

XIII. La demás que les señale este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VIII DEL REGISTRO MUNICIPAL DEL TURISMO

ARTÍCULO 19.- La Coordinación de Turismo tendrá a su cargo la integración, organización y actualización del registro municipal de turismo, el cual funcionara con el exclusivo propósito de captar información y concentrar datos estadísticos que sirvan de apoyo para el control de los servicios turísticos que se prestan en el Municipio, así como para la planeación y programación de las actividades turísticas a nivel local.

CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 20.- La Coordinación de Turismo del Ayuntamiento en pleno ejercicio de sus funciones y en coordinación con la Dirección de Comercio estará facultada para imponer a los prestadores de servicios turísticos del Municipio las siguientes sanciones en caso de omisión de lo que se estipula en los numerales del artículo 18:

- I. Multa.
- II. Cancelación temporal de la autorización correspondiente a la actividad turística a desarrollar.
- III. Cancelación definitiva de la autorización correspondiente a la actividad turística a desarrollar.

ARTÍCULO 21.- Las multas previstas en el presente ordenamiento se determinarán en Unidades de Medida de Actualización (UMA) y podrán ser de 1 a 3000 UMA, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción.
- II. El carácter de la infracción.
- III. Si se trata de reincidencia.
- IV. El perjuicio causado a la sociedad en general.

Los casos de reincidencia se sancionarán aplicando doble multa de la que se hubiese puesto con anterioridad y en su

caso se procederá a la cancelación temporal o definitiva de la autorización de la actividad que presta, según la gravedad de la infracción y conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

**CAPÍTULO X
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA.**

ARTÍCULO 22.- El prestador de servicios inconforme podrá interponer el Recurso de Revocación en contra de las determinaciones en que se imponga sanción con motivo de infracciones al presente Ordenamiento en un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación en los términos del Código Procesal Administrativo del Estado de San Luis Potosí, libro primero, título primero, capítulo cuarto.

El recurso tiene por objeto revocar, modificar o confirmar la resolución reclamada y los fallos que se dicten contendrán la fijación del acto impugnado, los fundamentos legales en que se apoye y los puntos de resolución. La interposición del recurso se hará por escrito dirigido al titular de la coordinación, en el que se deberán expresar el nombre y domicilio del recurrente y los agravios, acompañándose los elementos de prueba que se consideren necesarios, así como las constancias que acrediten la personalidad del promovente.

La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución impugnada por lo que quedará pendiente el pago de multas.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO.- Se derogan y quedan sin efecto todos los Ordenamientos Municipales que se opongan al presente Reglamento.

Dado en el recinto oficial de Cabildo del H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., el día 09 del mes de mayo del año 2018.

LIC. YOLOXOCHITL DÍAZ LÓPEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL
(RÚBRICA)

LIC. LILIANA MÉNDEZ FAJARDO
SÍNDICO MUNICIPAL
(RÚBRICA)

LIC. PEDRO DE JESÚS OLVERA VÁZQUEZ
SÍNDICO MUNICIPAL
(RÚBRICA)

RENÉ GUERRERO SALAS
REGIDOR
(RÚBRICA)

ANGÉLICA FRÍAS CANO
REGIDORA
(RÚBRICA)

JOSÉ GUADALUPE SIERRA ARRIAGA
REGIDOR
(RÚBRICA)

NORMA ANGÉLICA DELGADO MARTÍNEZ
REGIDORA
(RÚBRICA)

ALÁN ALBERTO OVALLE ZAVALA
REGIDOR
(RÚBRICA)

JUANA IDALIA GALLEGOS BARRÓN
REGIDORA
(RÚBRICA)

LIC. DELFINO MENDOZA RODRÍGUEZ
REGIDOR
(RÚBRICA)

PROFRA. MARÍA DE LA LUZ MATA CARRIZALES
REGIDORA
(RÚBRICA)

LIC. LUIS MANUEL BERNAL MARTÍNEZ
REGIDOR
(RÚBRICA)

DULCE CORAL MATA NORATO
REGIDORA
(RÚBRICA)

JUAN MANUEL BARBOSA MARTÍNEZ
REGIDOR
(RÚBRICA)

LIC. LUIS ALBERTO HUERTA MILÁN
REGIDOR
(RÚBRICA)

DR. JOSÉ RAYMUNDO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)